

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0366-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 071-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, representado por el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 33,74 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P21000832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 169675 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 00029-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, presentado el 11 y 12 de enero de 2023 [S.I. N° 00742-2023 (foja 1) y S.I. N° 00810-2023 (foja 71)], el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, representado por el entonces Director Ejecutivo (e) del Programa Subsectorial de Irrigaciones, Giancarlo Salvador Vilela Bautista (en adelante, “MIDAGRI”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

“Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plano perimétrico – ubicación de “el predio” (foja 3); **b)** plano diagnóstico (foja 4); **c)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 5 y 8); **d)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 21 al 28); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6777570 expedido el 23 de noviembre de 2022 (fojas 29 al 32); **f)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 33 y 34); y, **g)** ficha de registro de banco de proyectos (fojas 35 al 37).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, corresponde precisar que ésta obra inscrita en el Asiento 0009 de la Partida Registral N° P21000832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente N° 310-2022/SBNSDDI iniciado por el “MIDAGRI” por la misma área y finalidad, el cual fue declarado inadmisibles y se encuentra concluido.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MIDAGRI”, mediante el Informe Preliminar N° 00226-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2023 (fojas 75 al 82), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P21000832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** recae sobre área de circulación del Centro Poblado Chacarilla I Etapa, de acuerdo al Plano de Trazado y Lotización N° 0104-COFOPRI-2008/OZIC, aprobado con la Resolución de Jefatura N° 063-2008-COFOPRI/OZIC de

fecha 8 de mayo de 2008, la cual se encuentra inscrita en el asiendo 0002 de la partida registral N° P21000832; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** se ubica en zona rural y no presenta zonificación; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no presenta superposiciones con predios rurales, comunidades campesinas, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica ni áreas naturales protegidas; **vi)** según el visor del ANA, se superpone con la faja marginal del Río Matagente, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH., situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** según el visor de mapas SIGDA del Ministerio de Cultura, se superpone con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro 1; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 01541-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de marzo de 2023 (foja 84), notificado el mismo día (foja 83), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que el “MIDAGRI” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada, siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el ítem vii) del octavo considerando de la presente resolución, mediante Oficio N° 01663-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 85)], esta Subdirección comunicó al “MIDAGRI” que según el visor de mapas SIGDA del Ministerio de Cultura, “el predio” se superpone totalmente con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro 1, en su metadata señala que su estado es referencial, situación que no ha sido advertida en el plan de saneamiento físico y legal, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el Plan de Saneamiento físico legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 14 de abril de 2023 a través de la casilla electrónica², de “MIDAGRI”, conforme consta de la constancia de notificación electrónica (foja 86); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de abril de 2023; por lo que, dentro del plazo otorgado, “MIDAGRI” remitió el Oficio N° 00327-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, presentado el 19 de abril de 2023 [S.I. N° 09599-2023 (foja 88)], a efectos de pronunciarse sobre lo comunicado mediante “el Oficio”.

12. Que, se procedió con la evaluación de la documentación presentada por “MIDAGRI”, siendo que, mediante Informe Técnico Legal N° 0419-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2023, se concluyó que, respecto a la superposición de “el predio” con el Sitio Arqueológico Huaca Chamorro 1, “MIDAGRI” presenta el Informe N° 00251-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIR del 18 de abril de 2023, en el cual descarta dicha superposición, en virtud del Certificado de Búsqueda Catastral, la inspección técnica de campo y los planos visados por el Ministerio de Cultura respecto de “el proyecto”, acogiéndose, entre otros, a lo estipulado en el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, según la cual, la información y documentación que el

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento Físico Legal, adquieren la calidad de declaración jurada. En tal sentido, se concluye que el "MIDAGRI" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, adicionalmente, habiéndose advertido superposición con la faja marginal del río Matagente, se precisa que el "predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el "MIDAGRI" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

14. Que, por otro lado, se ha verificado que "el proyecto" aun no ha sido declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

15. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, cabe precisar que en el numeral 2.2 del punto II del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado mediante Oficio N° 00023-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se señala que el proyecto de Ley denominado "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del "Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones" (PROG-097- 2009-SNIP) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del programa, luego del agotamiento infructuoso del trato directo o de concurrir alguno de los supuestos de expropiación directa desarrollados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192*", se encuentra en trámite, en la etapa de aprobación, recogiendo las opiniones de los órganos competentes del "MIDAGRI", para su presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

16. Que, en el caso en concreto, si bien el "MIDAGRI" no tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de "el proyecto", la misma está siendo impulsada por la entidad beneficiaria. Además, tratándose de un proyecto de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del "Tuo del Decreto Legislativo 1192"³, corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "Tuo del Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Tuo del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

18. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

³ Principio de armonización de intereses. Con ello "las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos".

19. Que, adicionalmente, cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N° 0005-2023-MIDAGRI del 5 de enero del 2023 (fojas 12 al 20), se resuelve, en su artículo 7°, delegar en los directores ejecutivos del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, entre otras, facultades en materia de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, tales como la señalada en el literal c) del mismo, para solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales, conforme al procedimiento desarrollado en el título VI del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” y en mérito a ello, gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento de acuerdo a sus competencias. Asimismo, en el artículo 15° de la referida resolución ministerial, se establece que las delegaciones y atribuciones autorizadas tienen vigencia desde su emisión y durante el Año Fiscal 2023.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MIDAGRI”, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que el “MIDAGRI” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MIDAGRI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁴.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0419-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 33,74 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P21000832 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 169675, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PREDIO: MA2-A-2

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)

- TITULARES:**

NOMBRE DEL TITULAR : ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)
CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRONICA N° : P21000832 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL CHINCHA

- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**

DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITO : EL CARMEN
SECTOR : -

Se ubica al Sur del centro poblado Chacarilla – I Etapa y al Norte del Condominio Las Asturias; el predio es colindante con el río Matagente en su margen derecha; el predio se ubica al Oeste del puente Chamorro a una distancia aprox. de 190 metros.

- ZONIFICACIÓN:**

ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN

- DETALLES TECNICOS:**

DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR


HENRY JULCA RIOS
 INGENIERO AGRICOLA
 R. Reg. CIP N° 079919

7. COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

LIMITES	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA	LONGITUD (m)	LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m)
NORTE	Colinda con predio a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) con P.E. N° P21000832, mediante una línea recta de un (01) tramo (P1-P2)	25.02	25.02
SUR	Colinda con el río Matagente, mediante una línea recta de un (01) tramo (P3-P1)	24.57	24.57



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OESTE	Colinda con el río Matagente, mediante una línea recta de un (01) tramo (P2-P3)	2.76	2.76
ESTE	Colinda con el río Matagente, mediante un punto convergente (P1)	---	---

8. AREA

El polígono tiene un área superficial de TREINTA Y TRES CON 74/100 METROS CUADRADOS (33,74 m²), equivalente a 0,0034 ha.

9. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total CINCUENTA Y DOS CON 35/100 METROS (52.35 m).

10. CUADRO DE DATOS TECNICOS

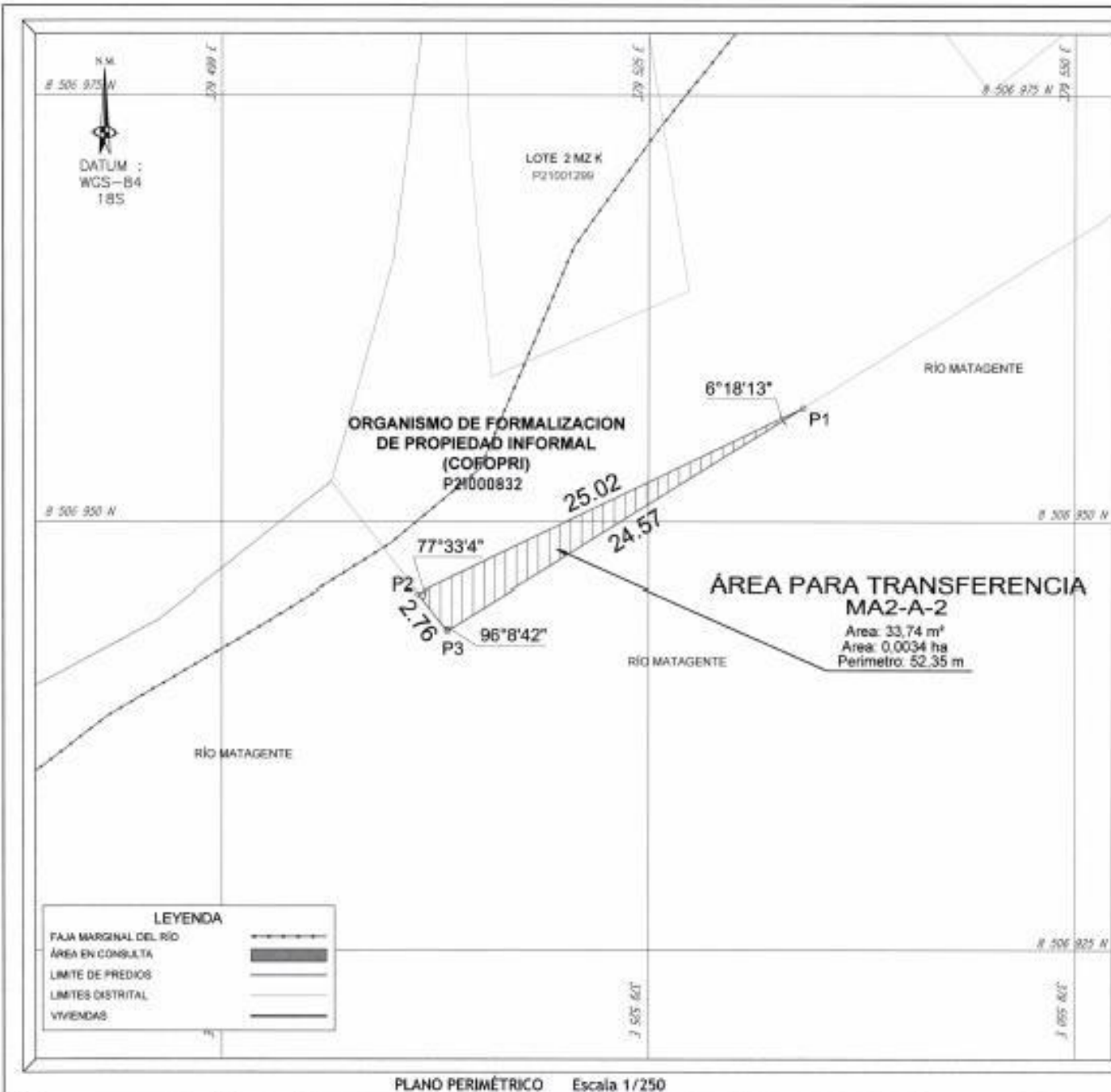
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	25.02	6°18'13"	379534.0604	8506956.6723	379756.3057	8507322.7495
P2	P2 - P3	2.76	77°33'4"	379511.5072	8506945.8495	379733.7525	8507311.9266
P3	P3 - P1	24.57	96°8'42"	379513.2112	8506943.6750	379735.4565	8507309.7522

Noviembre 2022



HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Roe. CIP N° 079919

Verificador Catastral
Código N° 004185VCPZRIX



PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/250



PLANO DE UBICACION Escala 1/10 000

CUADRO DE ÁREA EN CONSULTA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA	PERÍMETRO
ÁREA PARA TRANSFERENCIA	33,74 m ²	52,35 m

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	WGS 84 - 18S		PSAD56 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	25.02	6°18'13"	379534.0904	8506656.8723	370756.3057	8507332.7495
P2	P2 - P3	2.76	77°33'4"	379511.5072	8506945.8495	379733.7525	8507311.9266
P3	P3 - P1	24.57	96°8'42"	379513.2152	8506943.8750	379735.4965	8507309.7522

LEYENDA

- FAJA MARGINAL DEL RÍO
- ÁREA EN CONSULTA
- LIMITE DE PREDIOS
- LIMITES DISTRITAL
- VIVIENDAS

APECTADO

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI)

CONDICION	03030	APECTACION	
PROPIETARIO	MA2-A-2	TERRENO	
PARTIDA REGISTRAL N°	MARGEN DEL RÍO	DERECHA	
P21000832			
SECTOR	DISTRITO		
	EL CARMEN		
PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
CHINCHA	ICA		

[Firma]
INGENIERO JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
 R.C. Nº 72912